



**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS**

DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022.

De conformidad con las atribuciones que confieren los Estatutos de Movimiento Ciudadano; el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano al cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2022 del Estado de Quintana Roo, de fecha 8 de enero de 2022, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos al ser el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno; así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de la persona candidata, se reúne para sesionar en pleno el día 22 de enero de 2022, para emitir el siguiente. -----

DICTAMEN

PRIMERO: Al hacer la revisión exhaustiva al expediente que se integró con motivo de los formatos y anexos presentados por el ciudadano Alfredo Antonio Kanter Culebro, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, determinó improcedente la solicitud de registro por las razones que se citan a continuación: **a)** Se constató insuficiencia en la información que asentó, requisitos indispensables que sirven de base para hacer una valoración a las actividades relacionadas con el servicio prestado a la sociedad y que son requeridos en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano y Convocatoria citada, para que la sociedad civil se vea representada mediante un perfil ampliamente competitivo en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo; toda vez que al revisar el formato de solicitud de registro no manifiesta síntesis del servicio prestado a la sociedad; **b)** anexa un documento titulado "CURRICULUM Y SEMBLANZA POLÍTICA" refiriendo solo actividad



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

empresarial y el trabajar para diferentes frentes y movimientos políticos, sin especificar tiempo, lugar y resultado específico sobre algún desempeño o actividad relacionada con beneficios sociales, incluso omite la participación política en otros partidos y en otra entidad federativa; además entre otros anexos adjunta en su mayoría, fotos de identidad con el partido MORENA y presenta un engargolado que dice entre otras palabras "... "Leona Vicario" por la cuarta transformación"; **c)** Es improcedente su solicitud de registro, en virtud de que circuló por redes sociales un invitación hecha por el interesado denominándose "Precandidato Ciudadano" hecho del cual vulnera el principio de igualdad de oportunidades y generando desventaja a otras personas interesadas en participar en el proceso interno, cuando aún el órgano garante de validar las precandidaturas no emitía el dictamen correspondiente; **d)** Adjunta fotocopia del comprobante de trámite de credencial de elector ante el módulo del Instituto Nacional Electoral, el cual realizo el 10 de enero de 2022, con número de folio 2223045101019, sección 0177; sin manifestar ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos el tipo de trámite realizado; **e)** En términos de la Base OCTAVA, inciso A), numeral 8, de la Convocatoria citada el interesado adjunta en original constancia de residencia que extendió la autoridad municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, con número de trámite MPM/SG/CR/0001/2022 de fecha 7 de enero de 2022, en el que hace constar lo siguiente: "... con base en la documentación y antecedentes que exhibió ... acreditó ser residente ... **DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2007, CON DOMICILIO ACTUAL...**"; además en el párrafo siguiente se transcribe lo siguiente "**Son residentes de un municipio, los habitantes del mismo, que, por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezco dentro del territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo**"; solo que al revisar y leer el citado ordenamiento, debe decir: "permanezcan dentro del ..."; pero en términos de participación electoral, la **Constitución Política del Estado de Quintana Roo**, pide como requisito de elegibilidad para ser gobernador del Estado, en su **artículo 80, fracción I**, lo siguiente: "Ser



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o **hijo de padre o madre nacido en la entidad**, y con **residencia efectiva y vecindad** en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección”. Lo que resulta distinto a lo previsto **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**; toda vez que el **artículo 5** dice: “**Son vecinos** de un municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo, en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, ...”; por lo tanto la constancia de residencia no es suficiente para sostener la existencia de su domicilio; toda vez que el C. Alfredo Antonio Kanter Culebro participó como precandidato a gobernador por el estado de Chiapas en 2018 y con ello **no garantiza** la **residencia efectiva** que exige la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, dado que la residencia efectiva de acuerdo a diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe entenderse como el lugar donde la persona se ha establecido en una vida de manera habitual y constante; por lo tanto, su participación en un proceso electoral en otra entidad en el año 2018 le hace imposible cumplir el requisito de elegibilidad por la controversia dada en los años requeridos para probar la residencia efectiva y vecindad, y además la **Constitución Política del Estado de Chiapas** establece como requisito de elegibilidad para ser Titular del Poder Ejecutivo en el **artículo 52, fracción II.-** Ser ciudadano chiapaneco, en pleno goce de sus derechos y **con residencia efectiva** no menor a ocho años.; **f)** Es improcedente el registro del ciudadano Alfredo Antonio Kanter Culebro en virtud de que al hacer la revisión exhaustiva al documento que obra públicamente en sus redes sociales y en distintas publicaciones, entre las que destacan:

VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. *La vecindad y la residencia no se prueban sólo con la existencia del domicilio, ya que también se deben acreditar el tiempo y la efectividad de las mismas, toda vez que el concepto de vecindad implica elementos de fijeza y permanencia que consisten en mantener casa, familia e intereses en una comunidad social determinada. Es decir, para estimar que se han acreditado jurídicamente los requisitos de vecindad y residencia exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no basta con tener inmuebles en propiedad en un lugar específico, sino habitarlos de manera ininterrumpida y permanente’. (SD-II-RIN-118/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática. Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos)*



**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS**

<https://noticiaspedrocanche.com/2021/11/12/se-inscribe-alfredo-kanter-por-la-candidatura-de-morena-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/>; <https://www.jorgecastronoriega.com/se-inscribe-alfredo-kanter-como-aspirante-de-morena-a-gubernatura-de-quintana-roo/>;

<https://quintanaroo.quadratin.com.mx/el-guero-kanter-tambien-se-registra-con-morena/> se constató de su solicitud de registro de fecha 11 de noviembre de 2021, como aspirante a candidato a gobernador en el Estado de Quintana Roo ante el partido MORENA, donde además manifiesto ser militante y fundador de ese citado partido político; hecho notorio y público que le impide participar en el proceso interno de Movimiento Ciudadano, en virtud de que la Convocatoria emitida conjuntamente por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos por Movimiento Ciudadano el 8 de enero de 2022, convoca a personas ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil, así como a militantes, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano en el Estado de Quintana Roo, mas no a militantes de otros partidos. -----

SEGUNDO: Infórmese a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional el presente dictamen. -----

TERCERO: Hágase de conocimiento en estrados de la oficina de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano con sede en Chetumal, Quintana Roo; en la página web movimientociudadano.mx; así como al ciudadano Alfredo Antonio Kanter Culebro en los medios citados en su solicitud de registro. -----

ATENTAMENTE

“Por México en Movimiento”


Lic. Julieta Macías Rábago
Presidenta


Lic. Alberto Tlaxcálteco Hernández
Secretario